



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR 3015090403

RAD. 08001311000620220042400

DEMANDANTES: JOHN JENRY SILVA PEREZ y ELISA PADILLA CANO

PROCESO. Cesación de efectos civiles de matrimonio católico por mutuo acuerdo

INFORME SECRETARIAL. Sra. Juez a su despacho la demanda de divorcio de mutuo acuerdo que presentaron los contrayentes de la referencia a través de apoderado judicial Dr. MIGUEL FRANCO POLO, Sírvase proveer. Barranquilla, Noviembre 30 de 2022.

DEYVIS ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2.022)

Visto el anterior informe secretarial se constata que el abogado MIGUEL FRANCO POLO, presenta demanda de Cesación de efectos civiles de matrimonio católico por mutuo acuerdo en representación de los cónyuges JOHN JENRY SILVA PEREZ y ELISA PADILLA CANO, la cual una vez revisada se observa que reúne los requisitos previsto en el art 82 y 84 del C.G.P y estando ajustada a derecho, se dispone admitirla.

En merito a lo expuesto se,

RESUELVE

1- ADMÍTASE la presente demanda De Jurisdicción Voluntaria De Cesación de efectos civiles de matrimonio católico por mutuo acuerdo, promovida por los cónyuges JOHN JENRY SILVA PEREZ y ELISA PADILLA CANO, por medio de apoderado judicial, de conformidad con el Art. 577, núm. 10 y Art. 84 de la ley 1564 del 2012(Código General del Proceso). Por la causal 9 del artículo 6 de la ley 25 de 1.992.

2- Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda tales como:

2.1-Copia registro civil de matrimonio.

2.2-Poder debidamente ejecutoriado

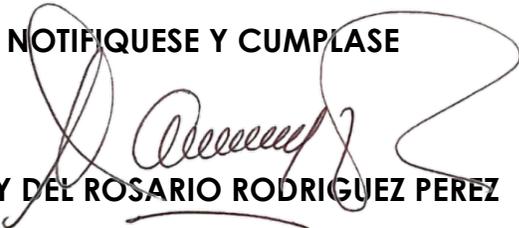
2.3- Acuerdo entre las partes de residencia y sostenimiento propio

3- Téngase como apoderado judicial de los señores demandantes, al Dr. MIGUEL FRANCO POLO, en los términos y para los fines del poder conferido.

4- Vencido los términos de traslado, vuelva el expediente al despacho para la decisión de fondo.

5- Notifíquese, este proveído a través de los canales institucionales TYBA, Estado Electrónico y al correo electrónico suministrado por las partes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ

JUEZA.